



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362017-0003700
Demandante	:	Ricardo Delgado Prieto y Otros.
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
SENTENCIA No. 72**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho profiere sentencia de primera instancia, en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.1.- La demanda

Mediante apoderado judicial, los señores Ricardo Delgado Prieto, José Ignacio Delgado Prieto, Hugo Roverson Delgado Prieto y Hernando Ferneider Delgado Prieto, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a efectos de que se le declare responsable por los daños y perjuicios causados a raíz de las lesiones y pérdida de capacidad laboral sufrida por el señor Ricardo Delgado Prieto, en calidad de soldado profesional.

A título de indemnización de perjuicios, solicitaron el pago de perjuicios morales y materiales, en las sumas plasmadas en su escrito de demanda (f. 36-37 c. principal).

1.2.- Hechos de la demanda

El apoderado de la parte actora indicó que, el señor Ricardo Delgado Prieto se vinculó voluntariamente al Ejército Nacional, y para el mes de marzo de 2016, se desempeñaba como soldado profesional adscrito al Batallón Especial Energético Vial No. 1 décimo Octava Brigada del Ejército Nacional.

Manifestó que el día 15 de marzo de 2016, en desarrollo de la orden de operaciones “MABON 1” en jurisdicción del Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, el soldado profesional Ricardo Delgado Prieto sufrió afectación por la activación de un A.E.I tipo mina antipersonal, causándole grave afectación de miembro inferior izquierdo.

Señaló que con ocasión a dichas circunstancias, tuvo que recibir atención médica por diferentes especialidades, como las de ortopedia, dermatología, entre otros.

Indicó que, las lesiones sufridas por el señor Ricardo Delgado Prieto se causaron por una falla en el servicio imputable a la entidad demandada, toda vez que dicha institución debía dotar a sus miembros de los elementos necesarios, a efectos de que cumplieran con sus misiones y proteger la integridad de estos.

Refirió que, el mando militar encargado de planear, dirigir y ejecutar la misión no tuvo en cuenta los protocolos militares y el uso de los medios técnicos disponibles con que contaba el Ejército Nacional, como lo era el equipo EXDE.

1.3.- Contestación de la demanda

1.3.1. La Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

La entidad demandada contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, por falta de supuesto jurídico y probatorio.

Señaló que, frente a los daños sufridos por el soldado profesional, la declaración de dicha responsabilidad, era posible siempre y cuando estos resultados excedieron el riesgo propio de las actividades que asumían voluntariamente.

De igual manera precisó que, fueron integrantes de grupos subversivos los que ocultaron los artefactos, circunstancia que conllevaba a exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, por hecho exclusivo de un tercero.

Finalmente indicó que, de las pruebas aportadas lo único que se encontraba acreditado era la existencia del perjuicio y la violación de las normas internacionales, pero no la relación de causalidad entre la falla alegada y el perjuicio, por cuanto el demandante no acreditó la falla del servicio.

1.4.- Trámite procesal

La presente demanda fue radicada el 13 de febrero de 2017 (f. 49 c. principal), seguidamente mediante auto proferido el 16 de marzo de 2017 se admitió la demanda (f. 51).

El 1 de octubre de 2018 se realizó la audiencia inicial, en la que se decretaron las pruebas (fl. 114 a 116 c. principal)

Posteriormente, el día 12 de febrero de 2019, el 13 de noviembre de 2019 y el 28 de noviembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de pruebas y se dio por terminada la etapa probatoria (f. 208-210; 294 y 310 c. principal).

1.5.- Alegatos de conclusión

1.5.1. La parte demandante

Mediante escrito radicado el 6 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de alegatos de conclusión.

Adujo que, las lesiones sufridas por el señor Ricardo Delgado Prieto fueron causadas por una falla en el servicio imputable al Ejército Nacional, por cuanto se puso en estado de indefensión, al someterlo a un riesgo superior al que normalmente debía soportar,

al no hacer uso del grupo EXDE.

La parte actora realizó un análisis de las pruebas recaudadas dentro del periodo probatorio, concluyendo que en el caso bajo estudio, era evidente el desacato de las instrucciones contenidas en la orden de operaciones y protocolos por parte de la entidad demandada, constituyéndose dicho actuar en una falla del servicio.

Finalmente reprochó el proceder inadecuado de la entidad demandada, ya que en casos como el que aquí se estudiaba, se debía dar aplicación de los medios técnicos, con el fin de evitar este tipo de accidentes. Por lo tanto, la demandada no dio cumplimiento a los mismos, siendo clara su responsabilidad y en consecuencia, la correspondiente indemnización por los perjuicios causados.

1.5.2. El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Mediante escrito radicado el 11 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandada presentó escrito de alegatos de conclusión reiterando los argumentos expuestos en el escrito de contestación de la demanda.

1.3. Ministerio Público. No rindió concepto

II.- CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

2.1.- Competencia

Este Despacho es competente para decidir la presente controversia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155, numeral 6° y 156 numeral 6° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

2.2.- Procedibilidad del medio de control

El medio de control de reparación directa es procedente para el caso, por cuanto se pretende la indemnización de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por el señor Ricardo Delgado Prieto cuando desarrollaba actividades propias como soldado profesional.

3. Del problema jurídico

Se concreta en dilucidar si en el caso concreto, la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional debe responder patrimonialmente por los perjuicios que reclama la parte demandante por las lesiones sufridas por el señor Ricardo Delgado Prieto, cuando cumplía con funciones propias de su cargo.

4. Fundamentos de derecho.

Responsabilidad por hechos producidos a causa de la prestación voluntaria del servicio militar

El Consejo de Estado ha precisado que, la responsabilidad patrimonial del Estado por

daños generados en la actividad militar, debe examinarse bajo regímenes distintos atendiendo a la categoría del servicio, esto es, si el mismo ha sido prestado de manera obligatoria o voluntaria. En lo atinente a la responsabilidad por actos del servicio de personas que ingresan voluntariamente a las Fuerzas Militares o a la Policía Nacional, ha de analizarse con base en la falla en el servicio, o en su defecto bajo el riesgo excepcional.

En sentencia del 8 de febrero de 2012, el Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 23.308, con ponencia del Mg. Danilo Rojas Betancourth, actor Neftaly Vallejo Ortega, señaló:

*“ Cuando se trata de daños padecidos en actos del servicio por personas que se han vinculado voluntariamente a las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional **se ha de observar** si éste se causó por la configuración de una falla del servicio o de un riesgo excepcional, o si se debió a la concreción del riesgo propio de dicha actividad. Esta distinción es de suma relevancia, por cuanto, de resultar probado los primeros supuestos se derivaría la responsabilidad en la administración, mientras que en el último no. Esta Corporación ha determinado que la configuración de la falla en el servicio y el riesgo excepcional son los títulos de imputación que se analizan cuando una persona que voluntariamente se ha incorporado a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas resulta afectada, de manera excepcional, con ocasión de actos del servicio. Y sólo pueden ser estos títulos de imputación, en razón a que el riesgo se estructura cuando acontece una situación extraordinaria respecto de lo que normalmente se asume al escoger dicha profesión, o como dice la jurisprudencia, cuando “a estos funcionarios se les somete a un riesgo superior al que normalmente deben soportar con ocasión de su actividad”, esto es, cuando se expone a los servidores públicos a riesgos extraordinarios que superan los propios de su actividad (riesgo excepcional) o cuando se incumple un deber asignado a dichas entidades como por ejemplo lo es “el de brindar la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones”, o el de brindar las condiciones de seguridad necesarias cuando está acreditado el peligro que se encuentra por el cumplimiento de dichas funciones, o el de suministrar los elementos para permitir el cabal cumplimiento de sus obligaciones (falla del servicio).*

Más adelante, en la misma decisión se expuso que el daño ocasionado como consecuencia del riesgo propio que asume la persona que voluntariamente ingresa a la Fuerza Armada, no genera responsabilidad del Estado.

“La jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que constituye un riesgo propio de la actividad de los agentes de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional la afectación del derecho a la vida y a la integridad personal cuando desarrollan los objetivos constitucionales para los cuales fueron instituidos y que se manifiesta con actividades como combates, emboscadas, ataques de grupos subversivos, de operaciones de inteligencia, de inspección, de seguridad, de vigilancia o patrullaje, entre otras. La vinculación a dichas instituciones de manera legal y reglamentaria implica el amparo normativo en el régimen laboral que los rige y que cobija la asunción de los riesgos derivados de esta actividad. Cuando se concreta el riesgo que voluntariamente asumieron se constituye lo que se ha llamado por la doctrina francesa, indemnización a forfait”.

5. Caso en concreto

La parte actora señaló que, la entidad demandada debe responder patrimonialmente por los perjuicios irrogados, por las lesiones padecidas por el señor Ricardo Delgado Prieto, el cual mientras desempeñaba sus funciones como soldado profesional del

Ejército Nacional y en desarrollo de una operación táctica, pisó un artefacto explosivo – mina antipersonal. De acuerdo a lo anterior, el Despacho analizará los elementos para determinar si la entidad demandada es responsable patrimonialmente por los hechos objeto de demanda:

El daño

Jurisprudencialmente, se ha entendido el daño antijurídico como “*la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho*”; o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona a pesar de que “*el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de “causales de justificación”*”¹.

Igualmente, ha señalado el H. Consejo de Estado:

*“... El daño es uno de los presupuestos o elementos que estructuran la responsabilidad del Estado, común a todos los regímenes (falla del servicio, presunción de falla, daño especial, trabajos públicos, etc), a tal punto que la ausencia de aquél imposibilita el surgimiento de ésta. Esto significa que no puede haber responsabilidad si falta el daño. Ahora bien, para que el daño sea resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de **cierto, concreto o determinado y personal**. En efecto, en la materia que se estudia la doctrina es uniforme al demandar la certeza del perjuicio. Tal es el caso de los autores Mazeaud y Tunc, quienes sobre el particular afirman: “Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual.”*² (Negrilla fuera del texto)

Para acreditar la causación del daño antijurídico, se aportaron al expediente las siguientes pruebas:

- Copia del informativo administrativo por lesión No. 0006, suscrito el 19 de marzo de 2016 por el Teniente Coronel del Batallón Especial Energético Vial No.1 (fl. 8 c.principal), en el que se plasmó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: *De acuerdo al informe de fecha 16 de marzo de 2016 presentado por el señor SS. ECHAVARRIA JAMER ALONSO, comandante del segundo Pelotón de la Compañía Antílope, sobre los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2016. Siendo aproximadamente las 17:00 horas en desarrollo de la orden de operación MABON 1 en la Vereda Mata Oscura coordinada 06°55’08”-71°14’37”, el Soldado Profesional **DELGADO PRIETO RICARDO CC. 5.997.006** orgánico de esta unidad táctica, socorriendo personal civil empresa opnitempus “OXY” por activación mina antipersona por medio de alivio de presión, sufre fractura epífisis superior de peroné izquierdo no desplazada, desbridamiento de heridas múltiples en pierna y muslo izquierdo, heridas múltiples en la cadera y exposición de los oídos a la onda explosiva*

B. IMPUTABILIDAD

LITERAL C: En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de

¹ Sentencia del 2 de marzo de 2000, expediente 11945.

² Sección Tercera Consejero Ponente: Doctor Ricardo Hoyos Duque, 7 de mayo de 1998.

mantenimiento o del orden público o en conflicto internacional.”.

- Concepto médico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (fl.166 - 175 c. principal), en la que se consignó lo siguiente:

“(…)15. marzo.2016: Activación mina antipersonal. Sufre trauma con fractura de peroné (...)

- Informe por parte del sargento **ECHAVARRIA JAMER ALONSO**, suscrito el 16 de marzo de 2016 (fl. 184 c. principal), en la que informa lo siguiente:

“(…) Siendo aproximadamente 17:00 hora se recibe la orden para realizar movimiento motorizado hasta el sector de mata oscura para auxiliar a un personal de la OXY que realizaban su trabajo de vigilante recorredor de tierras en coordenadas 06°55’08”-71°14’37” se envía un equipo de combate con 06 motos y su respectivo parrillero al mando CP. MENDOXA MAURES JOSE. Quien a orden del señor MY PEREZ MARTÍNEZ JOSE ROLDAN ejecutivo y segundo comandante del batallón ordena el desarrollo de la maniobra para auxiliar al personal civil herido por donde había salido el otro civil herido a pedir ayuda.

En el desarrollo de la maniobra se prestó los primero auxilios al civil herido el cual a la salida cuando lo trasladaban en una camilla a donde se encontraba la ambulancia SLP. PADILLA PADILLA MOISES (...) activó un artefacto explosivo improvisado perdiendo la pierna izquierda y dejó heridos a los soldados SLP MENDOZA CUPA JOSE ELIAS (...) con múltiples heridas SLP. CHARRY MENDEZ JHON EDISON (...) con múltiples heridas SLP. DELGADO PRIETO RICARDO (...) con múltiples heridas se saca el personal hacia el sector complejo caño limón y se evacuan los soldados hacia la ciudad de Arauca.”

- Epicrisis No. 159449 del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E (fl 184 vlto – 185), de la que se destaca lo siguiente:

“Fecha de ingreso: 15/marzo/2016

Motivo consulta: “Una mina antipersonal explotó cerca”

Enfermedad actual: Se trata de un paciente masculino de 32 años de edad con cuadro clínico de aprox 5 horas de evolución caracterizado por explosión de mina antipersonal a una distancia de 40 cm de distancia del de activación con posterior lesiones por esquirlas en región anterolateral interna de MID y región anterolateral externa de MII con lesión avulsiva de apx 5*5 CM sin otros síntomas acompañantes de importancia.

(...)

Resultado Examen: RX de pierna izquierda fractura epífisis superior del peroné izquierda no desplazada.

- Radiograma del 15 de marzo de 2016 (fl 186 c. principal), en la que se informó que un grupo de soldados mientras prestaban seguridad, resultaron heridos por activación de una A.E.I, en donde uno de los soldados afectado por esquirlas múltiples fue el SLP DELGADO PRIETO RICARDO.

- Acta de Junta Médico Laboral No. 103990 del 25 de octubre de 2018, en la que se le clasificó la lesión como una incapacidad permanente parcial, declarándolo NO APTO, sin embargo se recomendó reubicación laboral en actividades de apoyo para el combate, y dictaminándole una pérdida de capacidad laboral del 22.56% (fl. 362 c. principal).

De los citados documentos, se tiene probada la existencia del daño, por lo tanto se procederá a establecer si el mismo es atribuible a la Administración.

Imputabilidad

Establecida la existencia del daño, el Despacho verificará si en el caso concreto, el mismo puede ser atribuido a la entidad demandada y en consecuencia, si esta se encuentra en el deber jurídico de resarcir los perjuicios causados a los demandantes.

En cuanto a las circunstancias en que ocurrieron los hechos, obran en el plenario las siguientes pruebas:

El Batallón Especial Energético Vial No. 1 tenía el siguiente objetivo:

“1. MISIÓN

El Batallón Especial Energético Vial No. 1, desarrolla Operaciones de Seguridad y Defensa de la Fuerza (Asegurar) en el área general del Municipio de Arauquita, mediante el empleo de métodos, técnicas y maniobras propias de las operaciones de combate irregular, en cumplimiento del “Plan de Campaña Espada de Honor III” con el propósito de evitar acciones por parte de los SAT–T de las FARC y ELN en contra de la infraestructura energética, eléctrica y vial, así como la integridad de la población civil y sus recursos en la jurisdicción asignada y los activos estratégicos del país, doblegando su voluntad de lucha y de forzando la desmovilización voluntaria del enemigo y en caso de resistencia armada hacer uso de la fuerza de las normas de Derechos Humanos (DDHH), Derecho Internacional Humanitaria (DIH) Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), la Constitución y la Ley.

Así mismo, en el informe administrativo por lesión No. 006 del 19 de marzo de 2016, en lo atinente a la imputabilidad, el citado Teniente Coronel determinó:

“IMPUTACIÓN: *De acuerdo al artículo 24 del decreto 1795 del 14 de septiembre de 2000 literales A, B, C y D) El Comando del Batallón de Alta Montaña No. 1 conceptuó la Lesión*

Literal C En el servicio como consecuencia del Combate o en accidente relacionado en el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Por otra parte, se advierte que el día 12 de febrero de 2019, se llevó a cabo audiencia de práctica de pruebas, en la que se recaudó el testimonio de Moisés Darien Padilla y John Edison Charry Méndez.

De la versión rendida por el señor Moisés Darien Padilla, quien el día de los hechos ejercía la función de fusilero del pelotón que integraba el señor Ricardo Delgado Prieto, se destaca lo siguiente:

JUEZ PREGUNTA

“(…)

Preguntado: ¿Usted conoce o conoció al señor Ricardo Delgado Prieto, en caso afirmativo indíquenos, bajo qué circunstancias lo conoció? Interrogado: Yo lo conocí en Arauca, laborando en lo mismo que yo laboro militarmente. Preguntado: ¿Hace cuánto lo conoció? Interrogado: Desde qué estábamos en el Batallón, desde cuando estábamos en el antiguo Batallón 49 un BACOT, y fue desintegrado y lo dividieron en dos en el 2011 Preguntado: ¿Sírvese indicarnos si usted participó en la operación Mambo 1 que se desarrolló para el

mes de marzo del año 2016? Interrogado: Si señor. Preguntado: ¿Puede usted indicarnos, en qué consistió dicha operación? Interrogado: Nos encontrábamos en la base de Mata Oscura, ahí en la base del Jorobado, yo pertenecía a la motorizada y ahí no nos habían dicho que era un civil sino que era un militar había caído en un campo minado. Preguntado: ¿Qué soldado? Interrogado: Cuando llegamos allá nos informan que un civil, un trabajador de Ecopetrol. Preguntado: ¿Recuerda usted para qué estaba constituida dicha operación MABON 1? Interrogado: Nosotros éramos la primera reacción del Batallón, de la motorizada, éramos los que reaccionaban por ahí cerca al Batallón. Preguntado: ¿Sabe usted qué le pasó al señor Ricardo Delgado? Interrogado: Estuvimos en la operación donde estábamos prestándole los primeros auxilios al civil. Recibimos orden del comandante del Batallón, el segundo comandante que era mi mayor Pérez. Preguntado: ¿Qué órdenes recibieron, qué instrucciones? Interrogado: La orden era que prestarle los primeros auxilios a la persona y a extraerlo a un lugar seguro. Ahí cuando no teníamos equipos de EXDE que nos apoyaran ahí y la hora tampoco porque los equipos EXDE aproximadamente trabajan hasta las 4 de la tarde nada más y ahí no podría laborar el perro por lo que ya estaba contaminado el sitio y el punto donde estábamos. Preguntado: ¿Usted se encontraba en la misma escuadra que el señor Ricardo? Interrogado: Si señor, yo también fui afectado por la mina. Preguntado: ¿Quién era el comandante de dicha escuadra? Interrogado: El comandante era mi Cabo Mendoza Preguntado: ¿Podría relatarnos de la manera más clara qué recuerda, cómo era el lugar donde realizaron el procedimiento de extraer al civil? Interrogado: Era un punto crítico, ahí en la Vereda Mata Oscura. Era montañoso eso ahí, había una maraña. Cuando llegamos al punto, recibimos órdenes de mi mayor para ingresar al punto y nosotros informamos que no teníamos equipo EXDE ni delta para ingresar al punto y ahí ingresamos fue a lo que Dios quiera. Uno limpió con un palo para más o menos entrar al punto. Cuando ya estábamos trayendo al civil que se le prestaron los primeros auxilios, ahí nuevamente piso yo la otra mina. Preguntado: ¿Quién imparte la orden de que, usted nos dice que ante la falta de grupo EXDE y DELTA, debieran seguir con la operación? Interrogado: El comandante del Batallón, mi mayor Pérez que era el segundo comandante de ahí. Preguntado: ¿Ante dicha orden, qué actitud asumió el Comandante Mendoza? Interrogado: Él ahí ya pierde el mando ya, porque mi mayor es más antiguo que él, él es el que toma las decisiones. Qué podía actuar uno, qué podía hacerse. Preguntado: ¿Sabe usted por qué se tomó esa determinación por parte del mayor Pérez? Interrogado: Tomó el mando porque ya es el que manda la operación y uno espera las órdenes del comandante; que ordenes podemos hacer, porque nosotros no podemos decir que no hacemos eso porque estamos es cumpliendo una orden. Preguntado: ¿Quién manifestó al mayor Pérez que ustedes no contaban con dichos grupos? Interrogado: El segundo comandante que era mi cabo Mendoza que dijo que no teníamos equipos. Preguntado: ¿Recuerda usted qué respuesta obtuvo el comandante Mendoza por parte del mayor Pérez? Interrogado: Que hiciéramos como podíamos ingresar para ver si podíamos prestarle los primeros auxilios al señor porque ya era la hora que de 5 a 5 media de la tarde ya ahí, para extraerlo de ahí porque ya era muy de noche en ese punto.

PARTE ACTORA INTERROGA.

Preguntado: ¿A qué hora se enteran ustedes de que un artefacto explosivo había herido a una persona en el punto dónde los envían? Interrogado: Más o menos, dos de la tarde fue que supimos la información, que un soldado había caído, no sabíamos sino que escuchamos que había caído una persona en un campo minado y como ahí andaban militares, nosotros pensamos que había sido un compañero, pero no sabíamos quién había caído en el campo minado Preguntado: ¿Qué sucede entre las 2 de la tarde aproximadamente, en que ustedes tienen conocimiento de esa información y el momento que estalla el segundo artefacto explosivo que hiere a Delgado Prieto? (...) Interrogado: Sí, nosotros salimos y cuando llegamos al punto ahí fue donde nos informaron que era un civil, que era un trabajador de Ecopetrol que había caído en un campo minado. Preguntado: ¿Pero qué hicieron? Interrogado: Esperando la orden, para moverse uno, para ingresar allá al punto porque no sabe uno que estarán esperando que uno ingrese

para hacerle algo más. A las 4 de la tarde fue cuando más o menos salimos. Preguntado: ¿Quién les dio la orden de salir a las 4 de la tarde y con qué equipos contaban, señor Padilla? Interrogado: La orden la dio el comandante, el segundo comandante del Batallón, mi mayor Pérez. Preguntado: ¿Cuántas personas salieron? Interrogado: Íbamos más o menos como 7 motos en el eje de avance Preguntado: ¿Quién iba a cargo? Interrogado: Después de que ya cogieron, iba el segundo comandante del Batallón mi mayor Pérez y el Cabo Mendoza, ya el Cabo Mendoza pierde el mando de la motorizada porque ya asume la responsabilidad el comandante del Batallón. Preguntado: ¿Señor Padilla en el momento en que ustedes salen van con ese equipo de personas, en qué momento les envían algún equipo técnico para detección de explosivos, señor Padilla? Interrogado: No señor, no con contábamos con equipos EXDE ni equipos DELTA Preguntado: ¿De acuerdo a su experiencia, puede indicarle al Despacho, si cuando la tropa se acerca a un oleoducto, se acerca sin ningún tipo de equipo especial o cómo funciona en el Ejército eso? Interrogado: Llegar uno a un punto del oleoducto Caño Limón, es un punto crítico que posiblemente puede haber los del ELN, las FARC, minen esos puntos, como uno pasa revista al tubo, esos puntos pueden estar minando. Preguntado: ¿Señor Padilla, relátenos y si nos puede hacer una gráfica, cómo era el punto; si es algo montañoso, pero en relación con el civil herido y en relación con lo que sucede, nos puede dibujar y ponerle nombrecitos a lo que usted vivió ese día, en ese momento por favor? Interrogado: Era montañoso el punto, era muy crítico y por donde uno tenía que ingresar era un solo punto crítico, porque no teníamos cómo movernos, porque nosotros nos guiábamos por el tubo y ahí ingresamos y se encontraba un árbol atravesado, tenía tiempo de estar ahí. Cuando llegamos al punto, ahí miramos y dijimos: “posiblemente puede haber más” y nosotros le preguntamos al civil si había más explosivos. Nosotros le dijimos que se moviera un poquito por si las moscas, para que no hubiera más heridos, él se movió y no había más nada. Ahí fue cuando el comandante nos da la orden que miráramos visualmente cómo ingresar donde estaba él y coger un palo para medio limpiar bien uno para llegar donde estaba el señor. Cuando estábamos donde el señor, llegaron los enfermeros a prestarle los primeros auxilios, cuando le prestan los primeros auxilios ya ellos piden ayuda para extraer al civil al punto donde estaba seguro y cuando ya lo traemos del punto donde él cayó, veníamos caminando los 4 soldados en la camilla, cuando ya vamos logrando llegar al punto donde está el árbol, un poquito más o menos, ahí fue donde yo piso la otra mina. La vía por donde veníamos, nosotros no hicimos un camino grande sino una mera trilla, pero, ya al coger la camilla, ya se nos ancha más, ya cuando uno viene trayendo al señor, ya ahí es donde damos los pasos ya saliendo, ahí es donde yo piso ya la otra mina.

PARTE DEMANDADA INTERROGA

Preguntado: ¿Señor Padilla, usted indica que cuando fueron a hacer la extracción y mencionó el grupo EXDE, el perro inicialmente, usted dijo “no podía trabajar el perro porque estaba contaminado”, usted a qué se refiere a eso cuando dice que no podía trabajar el perro porque estaba contaminado? Interrogado: Porque en ese momento, si hubiera equipo EXDE o no estuviera, el perro nunca iba a trabajar ahí. No trabaja porque el punto está contaminado por explosivos, y al olfatear él se va a sentar en cualquier punto, en cualquier lado donde sienta el olor se va a sentar. Preguntado: Usted también informó al Despacho que hacían parte ustedes con el lesionado de la primera reacción del Batallón, usted puede indicar ¿cuál es la función exacta de la primera reacción de Batallón? Interrogado: La primera reacción del Batallón que si atacan el Batallón donde se encuentra el segundo comandante, la primera reacción seríamos nosotros que tenemos que detener el fuego del enemigo. Preguntado: Usted nos indicó también que no podía entrar el perro porque el área ya estaba contaminada con los explosivos, entonces según su experiencia de 11 años dígame, ¿cuál es el procedimiento cuando el perro no puede trabajar y el área está contaminada con explosivos? Interrogado: Ahí si hubiera equipo EXDE, habría otra forma de trabajo, solamente con pera y cuerdo que es lo único que para detectar que no haya otra mina con la pera y la lanzan y la arrastran para ver si se encuentra otro explosivo ahí. Preguntado: Usted también nos dijo que ustedes cuando iban ascendiendo hacia el punto donde les había indicado, ustedes iban limpiando para poder

acceder, quiero que le indique al Despacho ¿Cuál es el procedimiento cuando existe una alta posibilidad de que hay campo minado y cuando ustedes ingresan, cuáles son los procedimientos que deben realizar una vez ingresan? Interrogado: Hace lo que uno más puede, porque si no hay equipo EXDE, uno hace lo que más puede, limpiar para poder ingresar descartar que no hayan más minas en el pedacito donde uno va a dar el paso. Preguntado: Sí, pero una vez están en el área que fueron y rescataron a la persona y que ya iban de venida, ¿cuál es el procedimiento cuando uno ya accede al área? Interrogado: Al señor no podíamos cargarlo entre una persona porque era una persona muy pesada y de pronto uno cargarlo mal se podía desangrar, y se hizo lo correspondiente: montarlo en una camilla y extraerlo entre las 4 personas que lo podían extraer al punto. Preguntado: Sí señor Padilla, pero yo le estoy preguntado, ya ingresaron, al regreso cuando están cargando la camilla, ¿cuál es el procedimiento para la evacuación? Interrogado: Uno por donde entró debe retornar nuevamente, es lo único que nos explican. Preguntado: Usted habló de la primera reacción, ¿cuáles eran las funciones del señor Ricardo Delgado Prieto? Interrogado: Todos somos fusileros. Preguntado: ¿Quiero que usted me indique, cuál era la función del señor Ricardo? Interrogado: La función del señor Delgado era el de enfermero, enfermero de combate. Preguntado: Le puede indicar al Despacho, cuando ustedes van a hacer parte del Ejército como soldados profesionales, ustedes asisten a una escuela de formación. En esa escuela de formación les enseñan cierta clase de procedimientos que quisiera usted nos comentara. En este caso especial, cuando existe una evidencia, como usted ya lo dijo, de campo minado, que ya hubo explosión, que hay una persona lesionada, cuáles son los procedimientos que debe tener para la evacuación, el ingreso, explíquenos ¿cuáles son los procedimientos?

(...)

Interrogado: Sí, le dan a uno información cuando hay un artefacto explosivo le dan a uno las instrucciones, en la fase que uno va le dan de cómo, cuándo hay minas, qué debe hacer uno y eso es lo que le explican a uno, cada quien se especializa en cada arma. Preguntado: ¿Hay una lección general para todos, cuál es esa lección general que les dan? Interrogado: La lección es que uno no debe entrar a puntos donde sean campos minados, pero ya cuando uno está en el hecho, ya uno espera las órdenes del comandante qué orden da él, si podemos ingresar. Preguntado: ¿Usted está demandando al Ministerio por los mismos hechos? Interrogado: Sí claro, en el Juzgado 60. Preguntado: ¿Quién es su apoderado? Interrogado: Don César.

JUEZ INTERROGA

Preguntado: ¿Qué tipo de artefactos fue el que los lesionó a usted y al señor Ricardo? Interrogado: No, no tengo conocimiento que explosivo fue, pudo ser de alto poder o bajo poder. Preguntado: ¿Cuando usted dice que activa el artefacto explosivo, quién lo socorrió, qué procedimiento se hizo para también evacuarlos? Interrogado: Ahí ingresan otros compañeros a sacar a los otros heridos, también arriesgando su vida. Preguntado: ¿Qué compañeros, los que iban en la misión o eran otros compañeros? Interrogado: Eran los que iban en la misión, lo que están de seguridad donde estaba el civil mientras uno ingresa. Antes uno de ingresar pone seguridad a los alrededores, el comandante la pone, para que cuando uno ingrese no se active otro explosivo. Preguntado: ¿Cuántas personas ingresaron? Interrogado: Cuando yo estaba allá, ingresaron los enfermeros primero, eran dos enfermeros, 4 personas evacuamos al civil. Preguntado: ¿Cuántas más personas asistieron a dicho operativo que nos dice usted que hubo un esquema de seguridad? Interrogado: La motorizada. Nosotros íbamos 14 o 15, porque la motorizada son 7 motos, 14 con el comandante y el comandante iba en otra camioneta con otros soldados. Preguntado: Nos indica usted que hacia parte del grupo de primera reacción. Sobre entiende el Despacho que sería el primero grupo en caso de algún tipo de combate que se presente con grupos al margen de la ley o alguna situación del orden público, ¿es el primer grupo llamado a contrarrestar dichas circunstancias? Interrogado: Sí señor, como somos los que estamos más cerca, somos los primeros en reaccionar, por si hay un ataque en la base, o en otra base, o en Ecopetrol, es la primera reacción que somos la motorizada. Preguntado: ¿Qué predomina en este tipo de operaciones la urgencia de ayudar a la

persona que está herida o cuál es la misión institucional? Interrogado: Antes de entrar el equipo, entra la seguridad, hacen el registro perimétrico del punto para que ver que no haya gente extraña y eso y ahí si ingresa el enfermero con un equipo y unos de seguridad con los enfermeros para que no vaya a ver algo que los vaya a afectar. Preguntado: Nos indica usted que para este operativo no contaba con grupo EXDE ni con grupo DELTA, el batallón o la escuadra contaba con dicho grupo? Interrogado: No señor Preguntado: ¿A razón de qué? Interrogado: Porque posiblemente estaban de vacaciones, el equipo DELTA estaba de vacaciones y no estaba disponible el grupo EXDE ahí en el batallón. Preguntado: ¿Sabe usted que personas hacían parte del grupo DELTA adscrito al Batallón que usted pertenecía? Interrogado: No, sé, porque cada quien está en una base, otros están en otra parte, entonces no estamos pendientes quién está en el EXDE, porque desde que estamos en la motorizada no nos pusieron equipo EXDE Preguntado: Bajo su experiencia usted ha realizado operativos con dicho grupo, puede indicarnos cuál es la función del grupos EXDE? Interrogado: El equipo EXDE cuando va a ingresar a un punto primero manda la seguridad de la tropa porque ellos tampoco usan armamento para realizar las diferentes actividades y cuando ya tienen todo asegurado, ahí si retornan al punto. Primero, se hace el registro visual, si es marañoso no mandan a perro todavía, mandan la pera y cuerda para detectar una mina que tenga un hilo, luego mandarían al perro, el detectorista. Preguntado: ¿Dicho instrumento del pera y cuerda es solo utilizado por el grupo EXDE? Interrogado: Sí señor. Preguntado: ¿Solo se le suministra ese elemento a los del grupo EXDE? Interrogado: Sí, los DELTA ya son más avanzados que el equipo EXDE. Interrogado: ¿Qué carga el grupo DELTA? Interrogado: Cosas electrónicas, como bloqueo de señal y todo eso por sí por celular tienen algún explosivo. Preguntado: En su experiencia, ¿cuánto tiempo puede utilizar el grupo EXDE para efectos de hacer el registro de un área a efectos de salvaguardar la vida de una persona herida? Interrogado: Cuando llegábamos a un punto cuando íbamos a pernoctar, ellos hacían sus labores, que no fueran a entrar donde un iba a pernoctar, hacen la seguridad, después hacen el procedimiento de ellos, ya luego de que hacen el procedimiento ahí sí, pero el equipo EXDE no da un 100% de que no haya minas, porque a veces los perros pueden fallar, algo puede fallar. Media hora el pera, el perro, el detectorista demora más.

De la versión rendida por el señor John Edison Charry Méndez, quien para el momento de los hechos ejercía la función de enfermero del pelotón que integraba el señor Ricardo Delgado Prieto, se destaca lo siguiente:

JUEZ INTERROGA

Preguntado: ¿Usted conoció al señor Ricardo Delgado Prieto, en caso afirmativo, de dónde lo conoció, cómo lo conoció, bajo qué circunstancias lo ha conocido? Interrogado: El soldado profesional Ricardo trabajaba conmigo en el BAEB 1 Arauca- Arauca, éramos del mismo pelotón, orgánicos de la motorizada BAEB 1 Preguntado: ¿Hace cuánto lo conoce? Interrogado: Más o menos unos 9 años. Preguntado: ¿Nos puede indicar cuánto tiempo estuvo vinculado con las fuerzas militares? Interrogado: 12 años 4 meses Preguntado: ¿Nos puede indicar el motivo de su retiro de las fuerzas militares? Interrogado: Mi retiro fue a raíz del accidente ocurrido el 15 de marzo del 2016. Caímos en un campo minado extrayendo a un civil. Preguntado: ¿Qué accidente tuvo? Interrogado: Fui alcanzado por la onda explosiva de un artefacto explosivo que pisó mi compañero Padilla. Preguntado: ¿Qué sabe usted respecto al señor Ricardo Delgado Prieto, qué le pasó al señor Ricardo? Interrogado: El señor Ricardo quedó bastante afectado por la cercanía al explosivo y físicamente lo he visto que en su locomoción quedó bastante afectado y pues mentalmente y físicamente esquirado. Preguntado: ¿Nos indica usted que resultó afectado por una mina el 15 de marzo, esa misma mina que nos dice que activó el señor Padilla, es la misma que lesionó al señor Ricardo? Interrogado: Sí señor. Preguntado: ¿Podría usted indicarnos o si recuerda, en qué consistía la operación MABON 1? Interrogado: Pues en el momento, no nos dijeron de operación ni nada. En el momento la información fue que; en el momento yo me encontraba como enfermero de

combate, yo me había preparado como socorrista de combate que es para brindar primero auxilios y eso. Entonces a mí me dijeron que por ser el socorrista teníamos que ir con Delgado, a atender una situación de un civil que había caído en una mina y que tocaba llevar el botiquín. Preguntado: ¿Qué función cumplía el señor Delgado? Interrogado: Él también era enfermero de combate. La misma función. Preguntado: ¿Indíquenos qué fue la orden que les dieron, qué tenían que realizar en cumplimiento de sus funciones como enfermero, qué debían realizar, cómo fue el desarrollo de dicho operativo? Interrogado: La orden fue de mi Cabo que teníamos que ir a asistir a un civil que había caído en un campo minado y que llevara el botiquín. Esa fue la orden. Preguntado: ¿Quién era su capitán? Interrogado: No, no teníamos capitán. El encargado de nosotros era mi Cabo Mendoza y el de la base era el Sargento, se me fue el apellido del Sargento. Preguntado: ¿Cuántas personas fueron a socorrer a dicho civil que usted nos menciona? Interrogado: En el desplazamiento que hicimos desde la base del Jorobado, salimos una escuadra motorizada, más o menos 6 motos y después nos alcanzó el mayor con no sé si era una escuadra o un pelotón y llegamos a Mata Oscura con el mayor y otros soldados, no recuerdo muy bien cuántos eran. Preguntado: ¿Recuerda usted cuánto tiempo se demoraron desde la base hasta el lugar de los hechos? Interrogado: La verdad no recuerdo, porque en el camino sucedieron otros hechos que nos tocó hacer un alto para esperar la orden. En el momento en que nosotros accionamos para acudir al auxilio del civil, habían volado el tubo tocó, parar a esperar, y según eso estaban esperando la orden de entrar o no entrar a socorrer al civil. Preguntado: ¿Recuerda usted a qué hora salieron de la base para socorrer al civil? Interrogado: Recuerdo que fue después de las 2 de la tarde. Preguntado: ¿Y recuerda usted más o menos qué horas eran cuando llegaron a socorrer al civil? Interrogado: Yo recuerdo hasta el último momento que saqué al civil, que ya era oscuro, yo creo que duró más de 4 horas. Preguntado: Nos indica que cuando iban a socorrer al civil sucedieron hechos relacionados con el presunto atentado con una tubería, ¿podría indicarnos qué fue lo que pasó, si tuvieron que suspender el traslado? Interrogado: en el momento en que nosotros íbamos en movimiento yo alcancé a ver que salía humo más adelante, entonces yo le dije al muchacho que como que habían volado el tubo con el que yo iba en la moto, entonces él por el radio se comunicó allá, y pues hicimos alto para verificar y si en el momento que llegamos todavía estaba saliendo humo del tubo que quedaba a mano izquierda de la carretera, como a unos 50 metros yo creo. Preguntado: Ese tubo que usted nos indica que vio humo, ¿era el mismo sitio donde se encontraba el civil o era otro sitio? Interrogado: No, es otro sitio más lejos. Preguntado: En relación con ese tubo ¿ustedes tomaron algún tipo de medidas, fueron al sitio u otro escuadrón fue? Interrogado: El personal que venía con el mayor Pérez fueron a verificar y nosotros nos quedamos de seguridad en la carretera. Preguntado: Una vez llegaron al sitio donde se encontraba el civil ¿qué actuaciones realizaron, cómo fue? Interrogado: Como yo me había ido a averiguar a una casa al pie de la carretera a ver qué era lo que había pasado, efectivamente habían dejado por ahí una moto abandonada, cuando estaba allá timbraron al radio que no fuéramos que tocaba ir a socorrer al civil, entonces cuando yo llegué al sitio donde dejamos las motos, ya el otro personal iba caminando y pues mi responsabilidad era el botiquín, yo hice todo lo posible para alcanzarlos, y cuando los alcancé me dieron la tabla rígida para llevar y pues era una parte de potrero hasta donde empezaba una maraña, y de ahí para allá solo entramos, el soldado Padilla, el soldado Cupa Mendoza, el soldado Delgado, mi persona, el señor Mayor Pérez y el señor Cabo Mendoza. Preguntado: Recuerda usted ¿qué tipo de medidas de seguridad implementó su mayor Pérez? Interrogado: Cuando íbamos a coger la mate monte, recuerdo que Padilla dijo que tuviéramos cuidado, porque lo único que teníamos en el momento era el registro visual, y Padilla con un palo, fue retirando ramitas y hojitas para asegurar el paso, fue la única medida que teníamos en el momento. Preguntado: ¿Usted hacía parte del grupo de primera reacción? Interrogado: Pues nosotros éramos la reacción del complejo Preguntado: ¿Qué función cumple? Interrogado: Reaccionar a cualquier hecho, una escolta para de pronto algún atentado, para repeler un atentado, para cualquier hecho, somos como la reacción rápida Preguntado: ¿Qué lesiones tuvo usted ese día? Interrogado: En las piernas tuve unas quemaduras, pero lo que me afectó más fue la onda

explosiva, tengo una inflamación en el cerebro, tuve luxación de maxilar, pérdida de audición y de visión Preguntado: ¿Dichas secuelas fueron las que originaron su retiro del servicio? Interrogado: Sí señor, por junta médica ya no era apto para servicio militar, con una pérdida del 50.43% Preguntado: ¿Indíquenos bajo su experiencia y vinculación que tuvo con las fuerzas militares, para qué están estructurados los grupos EXDE? Interrogado: Para todo hecho relacionado con explosivos, son encargados de esa parte. Preguntado: ¿Usted podría indicarnos, qué pasó en este caso con el grupo EXDE, solicitaron apoyo de ese grupo o debían acudir de manera inmediata? Interrogado: Lo que a mi manera de pensar, lo que pasa y lo que siempre pasa en el Ejército es que se estipulan un pelotón organizado a 36 hombres, unos se encargan de funciones diferentes, no, y en tal pelotón tienen que haber un grupo EXDE. La verdad es que en los 12 años que yo duré en la institución, la verdad fue muy poco lo que se cumplía con esos parámetros. Cuando no faltaba el binomio, hacía falta el detector, la cuerda. Lo que casi siempre se encuentra es gancho y cuerda, de resto lo otro tiene que ser un pelotón de un grupo especial para que lo tengan bien. La verdad, casi nunca se cumple con eso. Preguntado: ¿En este caso se solicitó presencia del grupo EXDE? Interrogado: Yo, por lo que estaba pensando en cómo llegar a hacer como enfermero, la verdad obvié eso y cuando yo llegué, yo llegué fue de últimas cuando dijeron que solo íbamos a entrar nosotros Preguntado: ¿Quién le impartió la orden directa de ingresar al sitio donde estaba el civil herido? Interrogado: En el momento de ingresar no, cuando nosotros salimos fue mi Cabo el que me dio la orden, pero cuando nosotros llegamos, el que tomó el mando de nosotros fue el mayor Pérez, que fue el que entró con nosotros como por grado. Preguntado: ¿Recuerda usted qué instrucción les dio él, cómo se desarrolló la caminata para llegar al punto donde se encontraba al civil, qué ordenes le iba impartiendo su mayor Pérez? Interrogado: Es que yo llegué cuando íbamos a entrar a la mata monte y él dijo coja la tabla rígida y entran ustedes 4 y nosotros vamos detrás, pero él no entró hasta el sitio sino que él se quedó como a la mitad del trayecto con el Cabo Mendoza y nos esperaron ahí. Preguntado: ¿Cuántos ingresaron, solo los 6, o iban más personas? Interrogado: Hasta la mitad nos acompañó el Cabo Mendoza y mi mayor, de ahí para allá seguimos nosotros los 4.

PARTE ACTORA INTERROGA

Preguntado: El señor Charry Méndez nos ha narrado con detalle las lesiones que sufrió en ese accidente y quiero ahorrarle una pregunta a mi colega. Él en su condición de víctima también ha demandado en ejercicio de la acción del artículo 90 de la Constitución nacional y aquí lo que está diciendo es la verdad y el apoderado soy yo su señoría; creo que está el Juzgado 48 el proceso de las 4 personas que resultaron afectadas ese día. Señor soldado Charry, por favor explíqueme al Despacho ¿A qué horas se enteran ustedes que había una persona víctima de un artefacto explosivo improvisado ese día? Interrogado: Más o menos, de las 2 de la tarde en adelante. Preguntado: ¿A qué horas llegan ustedes al punto donde se encuentra el civil, más o menos, de esa información conoció el mayor Pérez a esa hora, señor Charry? Interrogado: Sí, claro porque yo creo que llamaron a mi Cabo Mendoza fue del Batallón. Él nos da la orden de alistarnos, yo recuerdo que me habían dicho que era un civil Preguntado: Es decir, tanto el mayor Pérez, como usted y los demás miembros que salen en la operación, sabían que había una persona herida por artefacto explosivo improvisado en el punto a donde los envían ¿eso es correcto, señor Charry? Interrogado: Es correcto y por eso yo verifiqué el botiquín, para mirar si llevaba los torniquetes. Preguntado: ¿Nos puede indicar si el punto donde les dan la orden de ir era un oleoducto, señor Charry? Interrogado: Sí, era sobre la línea del tubo. Preguntado: ¿Cuándo usted dice tubo, se está refiriendo a un oleoducto, señor Charry? Por favor, para ser muy precisos porque la norma es muy precisa. Interrogado: Nosotros le conocemos así, dice que es el oleoducto Caño Limón Coveñas. Preguntado: ¿En ese operativo, señor Charry, el mayor Pérez o algún otro comandante dispuso del acompañamiento por parte de un equipo técnico en explosivos para que los acompañara?
(...)

JUEZ INTERROGA

Preguntado: ¿Por qué nos indica que no, usted estuvo presente durante la toma de las decisiones de sus superiores? Interrogado: Doctor, porque esos son cosas que no, uno como soldado no le competen. Movimientos y todo eso es cuestión del comandante y las órdenes impartidas de los grandes comandantes Preguntado: ¿Pero a usted le consta que él solicitó o simplemente no le consta en atención a que se movilizaron sin dicho grupo? Interrogado: No, no me consta.

PARTE DEMANDADA INTERROGA

Preguntado: Usted puede indicar, usted nos dijo que cuando salieron del Batallón hubo 2 grupos, uno que se dirigió hacia algún lado en donde vieron una humadera y el otro se quedó esperando. Posteriormente usted indica que el mayor que era el que estaba en el grupo que se había ido para mirar la humadera, después nos dijo que había ingresado con ustedes. Digamos la línea del tiempo para mí no es clara, usted nos puede de pronto como aclarar ese pedazo. Interrogado: Doctora, es en el trayecto o en recorrido que se hace al sitio en cierto lugar hubo un atentado, ahí llegó el señor Mayor y nosotros tomamos la posición de seguridad sobre la carretera. Él entra al sitio del atentado y nosotros nos quedamos prestándole seguridad, en el mismo momento yo voy a buscar información al lado derecho a una casa y por radio nos dicen que toca arrancar, que toca seguir por el punto, fue cuando yo llegué de últimas. Preguntado: ¿Señor Edison, usted nos puede ilustrar, en su tiempo de estudio en la escuela de soldados profesionales, cuál es la estructura en la que debe actuar el EXDE, cuál es el operativo, cómo se realiza el operativo, quién entra primero, quien entra segundo, cuánto tiempo, esas actividades por favor nos las indica, si entra primero uno? Interrogado: Doctora, en mi tiempo que estuve en el Ejército, es un medio barniz que le dan a uno como tener conocimiento general de ciertas cosas. Ya la organización y todo eso es para quien va a componer funciones y todo eso. Yo solo tengo, le podría hablar de en lo que yo me especialicé que fue 6 años en ametrallador, uno en puntero y el resto tomé de primeros auxilios y eso. Preguntado: ¿Es decir usted tenía especialidad de puntero usted tiene la capacitación, cuál es su función? Interrogado: La capacitación es uno conducir a la tropa, tratar de obviar peligro que uno mire a simple vista y uno ser los ojos de la tropa. Preguntado: ¿Hay unos conocimientos básicos que uno recibe como soldado profesional mientras se está capacitando, dentro de esos conocimientos básicos, usted recibió instrucción acerca de explosivos, forma de reaccionar cuando existe esto? (...) Interrogado: Sí, ahí le dan a uno unas clases de explosivos; lo que pasa es que yo no iba en la parte delantera del recorrido sino yo iba atrás, como qué clase de explosivos hay, en qué se dividen, cómo se les llama, reacción a un cilindro más o menos así doctor.

PARTE DEMANDADA INTERROGA

Preguntado: ¿Sabíamos que existía una persona lesionada por una mina, existe algún protocolo cuando ya sabemos que existe una persona que está allá para hacer el ingreso y la evacuación, hay algún protocolo o algo que usted nos pueda indicar que haya aprendido en la escuela? Interrogado: Primero yo no fui a la ESPRO, segundo mi función era enfermero y por tal especialización, el no cumplimiento de una orden en mi función de pronto me traería consecuencias disciplinarias por no cumplir, de pronto me entendí mal pero yo no tengo especialización en puntero porque no fui certificado, solo tenía reentrenamientos. Protocolos, la verdad no sé qué protocolos toca en el momento de un caso, hicimos lo que estaba a nuestro alcance y con lo que contábamos, que era el registro visual, mirar que no hubieran de pronto tumultos alguna jeringa por fuera, alguna cabuya o algo así. Preguntado: Indíquenos ¿cómo fue el ingreso y cómo fue la evacuación? Interrogado: En el momento de ingresar lo hicimos cautelosamente porque adelante iban limpiando para asegurar el paso a donde íbamos a pisar los demás, donde pisaba uno tenía que pisar el resto y nos demoramos haciendo ese proceso, era lo único que podíamos hacer y ya saliendo, la verdad de lo que habíamos asegurado pues nos salimos de pronto del eje por la situación de la camilla, porque ya veníamos con el herido. Preguntado: Señor Edison ¿me puede explicar eso de “nos salimos del eje”? Interrogado: Lo que nosotros habíamos asegurado para nosotros entrar era para poner un solo pie, o sea limpiamos y

ponemos el pie ahí, ya cuando salimos venimos con la camilla, nos salimos del eje de avance. Preguntado: ¿Ustedes a qué se dirigían hacia la parte de arriba? Interrogado: A atender un caso de una supuesta amputación, porque no sabíamos si era o no era, ni siquiera sabíamos si era o no era, no sabíamos la gravedad de lo que le había pasado al civil. Preguntado: ¿Cómo se llama ese proceso que se hace cuando ya llegan al lugar y van a hacer la evacuación, ustedes eran conscientes en el momento de ingresar que iban a evacuar por el mismo sitio? Interrogado: Llegamos y tratamos de estabilizar lo que pudimos en el momento, cuando nos íbamos a devolver lo que pasa es que ya era muy tarde y ya había pasado mucho tiempo, tocaba lo más pronto posible darle por lo retirado del sitio, tocaba darle la atención lo más pronto que pudiéramos al civil que estábamos auxiliando.

JUEZ INTERROGA

Preguntado: ¿Quiénes fueron los que siguieron? Interrogado: El soldado profesional Cupa, soldado profesional Delgado, soldado profesional Padilla y yo. Preguntado: Del punto donde se quedaron sus comandantes tanto de ida como de regreso en ¿qué punto ocurrió la activación del artefacto explosivo, ya se habían encontrado a sus comandantes en el regreso o fue antes de encontrarse con ellos? Interrogado: Hay un vídeo donde el mayor Pérez graba y se ve el momento en que nosotros caemos en la mina, nosotros veníamos en el trayecto a encontrarnos con ellos, cuando ellos grabaron el vídeo. Preguntado: ¿Por qué el barrido que hicieron inicialmente, no lo hicieron de regreso? Interrogado: Porque era amplio el terreno y era la atención inmediata que necesitaba el civil por el tiempo que llevaba de no atención. Preguntado: ¿Cuándo ustedes resultan afectados, este grupo que lleva la camilla, el civil presentó una lesión adicional a la que ya había sufrido? Interrogado: No sabría decirle. Él cayó otra vez en el campo con nosotros los 4, pero no sé qué le habrá pasado. Preguntado: ¿A ustedes quién acudió a socorrerlos? Interrogado: Mi mayor y mi cabo grabaron el momento en el que nosotros caímos. Ellos se fueron y me tocó a mí como estaba extraer primero al compañero Padilla, le puse torniquete y pues fue al primero que extraje porque fue en el momento en el que valoré visualmente quien estaba más afectado y era él, porque había quedado sin su miembro izquierdo, tenía partida su pierna derecha en 3 y necesitaba por su composición física era el que más yo podía echarme al hombro y sacarlo. Yo fui y saqué a mi compañero Padilla, llegué hasta la cerca donde quedaba el potrero, le pedí a mis compañeros que me colaboraran, que nos devolviéramos por mis compañeros que estaban graves y pues la verdad conmigo solo volvió y entró otro compañero que volvimos a hacer lo mismo; limpiar y asegurar el paso y fuimos hasta donde estaban mis otros compañeros. El soldado Calderón fue el que entró conmigo y me ayudó a echar al hombro al soldado Delgado. Cuando nosotros veníamos ingresando, venía saliendo el soldado Cupa Mendoza, él iba arrastrándose solo y yo le dije que le hiciera porque al menos se podía arrastrar mis compañeros no se podían mover y me echó al hombro a Delgado, voy y le dejo hasta el sitio donde ya era seguro y le digo al mayor Pérez que por favor me colabore, se lo digo por radio, pido un radio prestado; que me colabore que ya ha pasado mucho tiempo y que miremos a ver qué podemos hacer por el civil que se nos va a morir; me dice que sí, que sí, pero nadie más entra. Me devuelvo yo sólo, y a la mitad del camino me encuentro al soldado Calderón que era el que había entrado a ayudarme y me preguntó por los demás y yo le dije que no iba a venir nadie más. Me dijo que iba a buscar ayuda para que le ayudaran a sacar al civil. Yo le dije hágale y yo miro a ver qué hago. Ya se estaba oscureciendo, llegó al lugar donde estaba el civil le digo que se calme, que yo lo voy a ayudar pero que necesito que me colabore. Él me dice que esperemos y yo le digo que no, que a que vamos a esperar que por nosotros no va a entrar nadie más y que sea lo que usted y yo podamos hacer. Yo le dije que le voy a prometer que yo lo voy a sacar de acá y pues necesito que usted me colabore; empiezo a arrastrarlo en la tabla rígida y pues ya es bastante el dolor de él y grita. Entonces, había que pasar una palma y no sabía cómo, entonces le dije que desamarrarlo de la tabla rígida, sentarlo en la palma, pero lo palma yo sentía que era otro lugar peligroso, de pronto hubiera otra mina, era un paso obligado. Entonces yo lo siento y me agacho a buscar un palo para buscar un palo para hacer un

barrido. Cuando el señor medio se levanta y me dice que se va a desmayar, yo le digo que no, que se espere y pues le pongo el hombro y me lo echo al hombro y empiezo a sacarlo. Ya estaba oscuro ya había oscurecido. Cuando voy saliendo, por el peso del señor, de pronto del impacto, el dolor que yo tenía empiezo a mirar borroso, a mirar luces de colores y me di cuenta que me iba a desmayar, empiezo a respirar y el señor se me cae; ya faltaba poquitico para sacarlo cuando se me cayó del hombro. Ya venían otros compañeros y pues yo les dije que yo no podía más, que nos sacaran lo más pronto posible que ya era de noche y ya había pasado mucho tiempo con el señor. La atención en un momento de estos tiene que ser inmediata no tanto por la desmembración sino por la infección que esos artefactos traen. La guerrilla siempre utiliza material fecal, por eso toca rápido la atención.

A partir de las pruebas relacionadas anteriormente, puede inferirse que las lesiones sufridas por el soldado profesional **RICARDO DELGADO PRIETO**, se produjeron el día 15 de marzo de 2016, mientras se encontraba en servicio activo, en desarrollo de la orden de operación MABON 1 en la vereda Mata Oscura (Arauca), pues en cumplimiento de una orden impartida y ante la urgencia de extraer de un campo minado a un civil herido, el soldado profesional **MOISÉS DARIEN PADILLA** se desplazaba y accidentalmente activó una mina antipersonal causando, entre otros, fractura superior del peroné izquierdo no desplazada al soldado profesional **RICARDO DELGADO PRIETO**.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad del Estado en caso de daños sufridos por soldados profesionales, el Consejo de Estado ha precisado³:

“Ahora bien, tratándose de supuestos en los cuales se discute la declaratoria de responsabilidad estatal con ocasión de los daños sufridos por quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, como los militares o agentes de Policía, entre otros, la jurisprudencia de esta Sección del Consejo de Estado de forma constante y reiterada ha considerado que, en principio, no se ve comprometida la responsabilidad del Estado, dado que tales daños, como se producen con ocasión de la relación laboral que los vincula con el Estado, se cubren con la indemnización a fort fait a la cual tienen derecho por virtud de esa vinculación, y solo habrá lugar a la reparación, por vía de la acción de reparación directa, cuando se hubieren producido por falla del servicio, o cuando se hubiere sometido al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros, o cuando el daño sufrido por la víctima hubiese sido causado con arma de dotación oficial, evento en el cual hay lugar a aplicar el régimen de responsabilidad objetiva, por la creación del riesgo. En todo caso, se reitera, el funcionario y quienes hayan sufrido perjuicio con el hecho tendrán derecho a las prestaciones e indemnizaciones previamente establecidas en el ordenamiento jurídico (a forfait)”⁴.

El Consejo de Estado ha declarado la responsabilidad del Estado en eventos en los cuales se ha acreditado el hecho de haber sometido a los miembros de la Fuerza Pública a asumir riesgos superiores a los que normalmente deben afrontar, como consecuencia de las acciones u omisiones imputables al Estado.

Así mismo, la jurisprudencia de esta Sección ha precisado que en relación con los agentes de la Policía, militares u otros miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, “el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado”⁵

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección A, sentencia 14 de marzo de 2018, Exp: 41543.

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de mayo de 2010, exp. 19.158, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, y sentencias proferidas por esta Subsección los días 11 de junio de 2014, exp. 28.022, y 7 de octubre de 2015, exp. 34.677, ambas con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón.

⁵ En sentencia del 14 de julio de 2005, exp: 15.544, M.P. Ruth Stella Correa, se dijo: “Valga precisar en cuanto al riesgo que asumen quienes se vinculan a las fuerzas armadas, que ese riesgo cobija a todos

y no frente a los demás ciudadanos ajenos a dichas actividades. Por tanto, si bien es cierto que el deber del Estado de proteger la vida de todas las personas se predica también en relación con los miembros de los cuerpos armados, la asunción voluntaria de los riesgos propios de esas actividades modifica las condiciones en las cuales el Estado debe responder por los daños que estos puedan llegar a sufrir.

A contrario sensu, en relación con la responsabilidad patrimonial del Estado respecto de quienes se encuentren prestando el servicio militar obligatorio, se ha considerado que el régimen bajo el cual ha de resolverse su situación es diferente, toda vez que su relación con el servicio no es voluntaria y se aplica, de forma preferente, el régimen objetivo de responsabilidad.

Mientras que a quienes voluntariamente ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, como los soldados profesionales o suboficiales de las fuerzas militares, agentes de policía o detectives del hoy extinto DAS, el régimen preferente es de falla del servicio⁶”.

Conforme al lineamiento jurisprudencial que antecede, es claro que en relación con los agentes de policía, militares u otros miembros que hacen parte de la seguridad del Estado, será procedente el reconocimiento de una reparación siempre y cuando el daño aludido se hubiese producido por una falla del servicio o cuando se haya sometido al funcionario aun riesgo excepcional, el cual no estaba en obligación de afrontar.

En el caso objeto de estudio, el Despacho observa que la parte demandante señaló que, el Ejército Nacional debía responder con ocasión a la falla en el servicio por negligencia y omisión, toda vez que se incumplieron abiertamente las órdenes de seguridad impartidas en la Orden de Operaciones “MABON 1”, directiva transitoria No. 0054 de 2012, la directiva transitoria No 0098 de 2015, manual EJC 3 2-17 y directiva EJC 3 2-56 respecto de la utilización del grupo EXDE y se violaron además, de manera abierta y flagrante, los manuales y directivas expedidas por el Ejército Nacional sobre la conformación, funcionamiento y forma de operar los equipos antiexplosivos.

Atendiendo los cargos aludidos por la parte demandante, el Despacho analizará los protocolos presuntamente infringidos por la entidad demandada.

En primero lugar, en relación a la orden de operaciones “MABON 1” el Despacho advierte que en la misma se indicó:

“III EJECUCIÓN

a. Intención del comandante

Mi intención como comandante del Batallón Especial Energético Vial No. , es la de realizar Operaciones de Seguridad y Defensa de la Fuerza, en la jurisdicción

los integrantes por igual. Sólo cuando alguno de ellos es puesto en circunstancias que intensifican el riesgo puede hablarse de que se rompe el principio de igualdad frente a las cargas públicas. Pero el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado. En tratándose del riesgo a perder la vida o a sufrir lesiones personales, no puede predicarse igualdad entre cualquier asociado y quien pertenece a las fuerzas armadas del Estado. La vinculación a esas instituciones de suyo implica la asunción del riesgo, diferente a aquel que se presenta frente al asociado común”.

⁶ Al respecto, consultar por ejemplo: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 30 de julio de 2008, Exp. 18.725, M.P. Ruth Stella Correa P lacio, del 15 de octubre de 2008, Exp. 18.586 M.P. Enrique Gil Botero, así como las sentencias proferidas por esta Subsección los días 11 de junio de 2014, Exp. 28.022, 7 de octubre de 2015, Exp. 34.677, y la proferida el 12 de febrero de 2015, entre otras, todas con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón.

asignada a esta Unidad, el cual se encuentra enmarcado del plan de campaña de la BR-18 con el propósito identificar, afectar y atacar sus seis (06) subsistemas (mando y control, maquinaria, método, mano de obra, medio ambiente y materia prima) y de repeller las acciones de tipo terroristas que pretenda realizar las SAT – T (FARC-ELN), garantizando la protección de la infraestructura energética y vial coadyuvando al desarrollo integral de la región y del país (...).

OMITIDO

B. TAREAS DE LA UNIDAD DE MANIOBRA (UNIDADES SUBORDINADAS)

(...)

2. MISIONES A EQUIPOS ESPECIALES

C). DEMOLICIONES

DELTA DE LA UNIDAD

IV. APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE

a. Concepto de apoyo.

(...)

La prioridad de apoyo será para la unidad que llevan el esfuerzo principal siguiendo en su orden las demás unidades. Así mismo en caso de presentarse muertos o heridos, los comandantes son responsables de buscar, registrar y asegurar zonas para el respectivo apoyo aéreo, siguiendo los procedimientos de orientación de aeronaves y de fijación de paneles” negrilla y subrayo del Despacho.

Ahora bien, en la Directiva transitoria No. 0054 de 2012, se emitieron diferentes órdenes e instrucciones en relación al entrenamiento de los equipos EXDE, de la que podemos extraer lo siguiente:

“PROCEDIMIENTOS PARA LOS EQUIPOS EXDE

(...)

Cuando el equipo EXDE realice un procedimiento debe aplicar las siguientes directrices:
PROCEDIMIENTO:

1. Analizar la amenaza
2. Evacuar el personal
3. Efectuar el registro y seguridad perimétrica
4. Aplicar los métodos de ubicación

(...)”

De igual manera, en la directiva transitoria No. 0098 de 2015, de la que es pertinente extraer lo siguiente:

“MISIÓN DEL EQUIPO EXDE

Los equipos de explosivos y demoliciones (EXDE) desarrollan tareas de movilidad y contra movilidad en apoyo a unidades de maniobra para el desarrollo de las operaciones militares irregulares.

(...)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Los equipos de explosivos y demoliciones deben estar organizados a:

- 01 Comandante de equipo, suboficial de grado cabo tercero o cabo segundo con curso de explosivos avalado por Escuela de Ingenieros o Batallón de Ingenieros
- 02 Operadores de detector de metales, Soldado profesional con curso de explosivos avalado por Escuela de Ingenieros o Batallón de Ingenieros.
- 01 Operador de ECAEX, Soldado profesional con curso de explosivos avalado por Escuela de Ingenieros o Batallón de Ingenieros.

01 Binomio Canino, soldado profesional con curso de Guia canino y ejemplar canino entrenado en detección de sustancias explosivas avalados por Escuela de Ingenieros Militares.

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO EXDE COMANDANTE DE EQUIPO

- *Asesora al comandante de unidad para la toma de decisiones.*
- *Destruye las minas y los A.E.I encontrados de acuerdo al protocolo.*
- *Responde por la seguridad de integridad del personal bajo su mando.*
- *Imparte órdenes claras y supervisa a cada uno de los integrantes del equipo cuando estos ejecuten un procedimiento.*
- *Supervisa el mantenimiento y buen uso del material técnico y de explosivos a cargo.*
- *Distribuye el material técnico y de explosivos de forma equitativa*
- *Transporta el kit de desminado incluyendo los detonadores.*

OPERADOR DEL DETECTOR DE METALES

- *Registra con su equipo todas aquellas áreas sospechosas.*
- *Marca todas las alarmas recibidas por el equipo e informa al comandante.*
- *Efectúa mantenimiento de primer escalón.*
- *Solicita a su Comandante el suministro de baterías requeridas para el uso del equipo, teniendo en cuenta las baterías de reserva.*
- *Antes de salir a cumplir la misión deben asegurarse que el detector funcione correctamente y si presenta fallas debe informar inmediatamente al comandante.*
- *Releva al operador del ECAEX cuando la situación lo amerite.*
- *Apoya con el transporte del material de explosivos.*

OPERADOR DE ECAEX

- *Realiza el lanzamiento de la pera y cuerda para despejar áreas.*
- *De acuerdo al protocolo mueve objetos a distancia empleando el Equipo Contra Artefactos Explosivos (ECAEX).*
- *Abre sendas con empleo del cordón detonante lanzado en forma manual.*
- *Releva al operador del detector de metales cuando la situación lo amerite.*
- *Apoya con el transporte del material de explosivos.*

GUÍA CANINO

- *Informa al comandante sobre la ubicación del artefacto explosivo o la mina.*
- *Es el encargado de mantener entrenado el ejemplar canino para la búsqueda de sustancias explosivas.*
- *Verifica diariamente el estado de salud y de ánimo del ejemplar canino, si encuentra alguna anomalía debe informarla al comandante del Equipo.*

De igual manera, del manual de empleo de los equipos EXDE en operaciones irregulares denominado EJC 3-217 se extrae lo siguiente:

OBJETIVO

Este manual busca brindar todas las herramientas que le van a permitir a los comandantes en los diferentes niveles del mando exigir y velar porque se cumpla el empleo adecuado de los Equipos de Explosivos y Demoliciones en el área de operaciones. Teniendo presente que las normas y procedimientos aquí establecidos pueden variar en la medida en que los grupos terroristas incrementen nuevos métodos para la instalación de todo tipo de artefactos explosivos. Los comandantes de los equipos EXDE saben que tienen que adoptar todas las ayudas aquí establecidas de acuerdo a la situación que se presente, aprovechando las habilidades y destrezas de su

equipo para contrarrestar eficientemente la amenaza establecida y negarle de esta forma éxitos al enemigo.

1.1 ¿QUÉ SON LOS EQUIPOS DE EXPLOSIVOS Y DEMOLICIONES?

Los equipos EXDE son unidades especiales entrenadas y capacitadas para la búsqueda, localización y destrucción de artefactos explosivos en el área de operaciones. Además, asesoran a los comandantes de las unidades de maniobra en la toma de decisiones para el procedimiento a seguir cuando se encuentren en una zona minada instalada por los grupos Narcoterroristas.

2.2 EMPLEO DE LOS EQUIPOS EXDE EN LAS OPERACIONES Y MANIOBRAS DEL COMBATE IRREGULAR

Con el fin de dar un correcto empleo a los equipos Exde en el desarrollo de las diferentes operaciones y maniobras del combate irregular se hace necesario que los comandantes en todos los niveles tengan en cuenta las capacidades de estos equipos para utilizarlos en las diferentes tareas que se desarrollan durante la ejecución de las operaciones y maniobras del combate irregular. A continuación se describe el propósito de cada operación y maniobra en las que se pueden emplear los equipos Exde y se relaciona una serie de tareas que estos pueden cumplir.

2.2.1. OPERACIONES

*- **Operaciones de Control territorial:** Se busca proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado en un área determinada, teniendo en cuenta que los métodos a emplearse son a través de la ocupación, el registro, el control militar de área y el desminado.*

***Operaciones de seguridad y defensa de la fuerza:** Se busca garantizar la defensa de un área determinada incluyendo tropas, información y recursos del estado; se realiza mediante los métodos de defensa de área, defensa móvil y repliegue.*

*- **Operaciones de acción ofensiva:** Se busca derrotar al enemigo decisivamente, en cuanto a su estructura armada, su infraestructura económica y las áreas de acumulación estratégica, se realiza mediante los métodos de ataques planeados y combates de encuentro.*

Las tareas que pueden cumplir los equipos Exde en el desarrollo de estas operaciones son:

a. Registrar puntos críticos para dar movilidad a la unidad de maniobra.

b. Instalación de sistemas protectivos

*“(…) **7.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS***

LO QUE SE DEBE HACER AL ENCUENTRO CON A.E.I.

A. Se suspende inmediatamente todo tipo de actividad al encontrar el A.E.I. y si la patrulla está en movimiento o quieta se procede de acuerdo a los driles de reacción como lo indica el capítulo IV de este manual.

B. Siempre antes de desplazarse por senderos, caminos, trochas o carreteras realice inteligencia de combate y ejecute un reconocimiento sobre el PICC de la unidad teniendo en cuenta los informes de patrullaje.

C. Siempre antes de ocupar partes altas, matas de monte, sitios para acampar realice

un registro del sector en un radio de seguridad de acuerdo a criterio del comandante.

D. Siempre antes de llegar a chozas, casas, ranchos abandonados instale observatorios, buscando indicios que nos lleven a determinar la localización de A.E.I.

E. Deje siempre en manos de expertos los procedimientos de búsqueda y destrucción de A.E.I. F. Controle siempre la disciplina de sus hombres cuando se encuentren en un área con presencia de A.E.I. G. Cerciórese siempre de que sus hombres estén seguros al encontrar el A.E.I.(...)” subrayo fuera de texto

4.7 DESTRUCCIÓN DEL ARTEFACTO EXPLOSIVO

Teniendo en cuenta que los equipos EXDE utilizaron todos los medios disponibles para la búsqueda y localización de los artefactos explosivos, se hace necesario proceder a la destrucción. Para lo cual el comandante del equipo EXDE debe tener en cuenta que los grupos terroristas vienen utilizando artefactos explosivos tipo camándula que se encuentran conectados entre sí y en muchas ocasiones las áreas establecidas como de seguridad al momento de la destrucción han resultado minadas, provocando lesiones a nuestro personal y en ocasiones la muerte. Es muy importante establecer si estamos al inicio de la zona minada, en el centro o al final con el fin de colocar el personal en un área segura y de la misma manera garantizar la seguridad del equipo.

El comandante del equipo EXDE es el encargado de realizar la destrucción del artefacto explosivo, para lo cual cuenta con los siguientes métodos: a. Destrucción con carga dirigida b. Destrucción con contracarga c. Destrucción con cargas improvisadas. (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, del manual de búsqueda y destrucción de artefactos explosivos improvisados denominado Manual EJC 3-56 se extrae lo siguiente

“(...) 28. ENCUESTRO CON UN CAMPO MINADO O ARTEFACTO EXPLOSIVO

a. Unidad en movimiento sin presión enemiga.

Al detectar el área minada la unidad debe:

El puntero al detectar algún elemento el cual tenga características de un artefacto explosivo improvisado hace alto, toma posición de seguridad y alerta la patrulla.

- Se pasa la voz hombre por hombre alertando sobre el posible campo minado y deja una señal visible cerca del artefacto.

- De ser posible dibuje el elemento.

- No toque o mueva elementos del terreno, trate de localizar un sistema de iniciación o de disparo.

- Una vez alertado el personal se debe retroceder por equipos de Combate por el mismo camino y pisadas, mínimo unos doscientos metros.

- Luego de estar en un área segura Informe al comandante de la unidad dando las coordenadas exactas de posible ubicación.

- Realice un registro visual a los alrededores verificando matas de monte, ramas de los árboles y barrancos.

- Realice un registro perimétrico de los alrededores donde se encuentre el posible campo minado, haciendo registro por fuego en aquellos puntos críticos.

- Apague todos los sistemas de comunicación que posea el personal de la patrulla (radios, celulares y posicionadores). - La patrulla debe observar disciplina y evitar la bulla cerca al área minada.

- Si la situación lo permite se solicita y espera el apoyo de los Equipos EXDE aplique los procedimientos para este caso sin olvidar que éste tiene limitaciones de acuerdo al criterio y análisis de la situación por parte del comandante se puede pedir un reconocimiento aéreo para desvirtuar que se trate de un área preparada o el inicio de una maniobra de atracción enemiga. (...)

De la lectura de la Orden de Operaciones “MABON 1” el Despacho encuentra que, el objeto era realizar operaciones con el fin de combatir los diferentes grupos insurgentes que delinquen en diferentes municipios del Departamento de Arauca, aplicando diferentes métodos de ataque y en cumplimiento de los manuales de seguridad con el fin de garantizar el orden y seguridad a la población civil.

Para el Despacho es claro que, las diferentes operaciones adelantadas por el Ejército Nacional, se encuentran enmarcadas bajo el cumplimiento de una serie de manuales, cuyo objeto es el de garantizar la eficacia en el desarrollo de cada una de las maniobras desplegadas, con el fin de proteger y salvaguardar la integridad de cada uno de los miembros de dicha institución.

De la referida misión, se puede evidenciar la integración de información y análisis concerniente a la misión atribuida al Batallón Especial Energético Vial No. 1, indicando entre otras cosas, características del área de operaciones, recomendaciones y organización de los grupos guerrilleros que hacían presencia en dicha zona del país.

En tal sentido, es claro que en la actividad militar, es de gran importancia la planeación de las diferentes operaciones que se van a ejecutar, adoptando medidas que contrarresten toda clase de riesgos, dotando al personal militar de las garantías de seguridad propias del servicio.

Así mismo, el Despacho advierte que debido a los diferentes mecanismos de ataque instituidos por los diferentes grupos subversivos, entre estos, el uso indiscriminado de explosivos en las diferentes áreas de operaciones, especialmente en zonas rurales, se han visto afectados tanto la población civil como los miembros de la fuerza pública, lo que ha conllevado a la creación de herramientas que permitan apoyar a las diferentes unidades en la búsqueda, localización y destrucción de artefactos explosivos.

Por lo tanto, conforme al material probatorio allegado es claro que, grupos como el EXDE tienen como misión apoyar las diferentes unidades militares en el desarrollo de operaciones y maniobras del combate irregular.

Es importante precisar que, la zona en donde se desarrollaba la misión, se caracteriza por la alta afluencia de miembros subversivos, por lo que ante tal situación, era necesario la utilización de las diferentes herramientas en aras de salvaguardar la integridad de sus miembros y de la población civil, más aun que en el presenta caso, se encontró un civil herido por mina antipersonal.

En el presente asunto, el daño por cuya indemnización se demanda, se concretó con

las lesiones sufridas por el soldado profesional **RICARDO DELGADO PRIETO** el 16 de marzo de 2016, la que se produjo en cumplimiento de una orden de un superior, puesto que un civil había caído en un campo minado y necesitaba asistencia de carácter urgente, al activarse un artefacto explosivo por parte del soldado profesional **MOÍSES PADILLA PADILLA** instalado por miembros de un grupo armado ilegal, situación que, daría lugar a inferir que las afecciones padecidas se causaron durante actividades propias del servicio que desarrollaba en ese momento.

De la lectura del informe administrativo por lesiones No 0006 de 19 de marzo de 2016, es dable indicar que las lesiones producto de demanda fueron por socorrer personal civil de la empresa “OXY”, además se tenía conocimiento de la presencia de grupos guerrilleros en la zona objeto de la operación, por lo que ante tal situación, el grupo que ejecutaba dicha operación con el fin de brindarle auxilio al civil adelantó operaciones de registro con las herramientas que tenía a su alcance.

Adicionalmente, de los testimonios recaudados en el trámite del proceso, el Despacho advierte que estos guardan congruencia con lo alegado, en tanto que no existen diferencias en las versiones de la forma en que estaba integrado el grupo de soldados que ingresaron al sitio a socorrer y extraer al civil herido.

Lo anterior, atendiendo que para los testigos **MOÍSES DARIEN PADILLA** y **JOHN EDISSON CHARRY MÉNDEZ**, en el desarrollo de la operación en la que resultó lesionado el soldado profesional **RICARDO DELGADO PRIETO**, no se contaba ni con equipo EXDE ni DELTA, para la detección y detonación de posibles artefactos en la zona, declaraciones que coincidieron entre sí.

En este orden de ideas, para el Despacho es claro que las declaraciones rendidas en el presente proceso, son coherentes, por lo que es factible dar credibilidad a los mismos, en tanto que estos no generan duda y dan claridad respecto de las circunstancias en las que acaecieron los hechos objeto de controversia.

Adicionalmente debe advertirse que las declaraciones rendidas en el presente asunto no se encuentran afectadas por algún tipo de interés particular en el entendido que los testigos adelantan procesos por los mismos hechos que aquí se estudian, por el contrario, efectuado una valoración rigurosa se observa que estos son claros, coherentes, por lo que al confrontarlos con los demás medios probatorios se puede determinar su veracidad.

En este orden de ideas, no resulta procedente desestimar de plano un testimonio, atendiendo lo preceptuado en el artículo 211 del Código General del Proceso, por lo que corresponde al juez la obligación de analizarlo al momento de proferir sentencia, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, y evaluarlo en conexidad con los demás medios de prueba aportados en forma válida dentro del proceso⁷.

Así las cosas, el Despacho considera que corresponde a la parte que presenta la tacha probar que el testigo se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, y en todo caso, las partes se encontraban en la potestad de traer los medios probatorios que se consideraran necesarios para

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 19 de diciembre de 2018, MP: Hernando Sánchez Sánchez Núm. Único de radicación: 25002342000201602966 01

confirmar los supuestos fácticos enunciados, contando la entidad demandada también con la oportunidad de traer testigos diferentes que desvirtuaran lo aquí relatado.

Ahora bien, en relación a los cargos endilgados por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que en el presente asunto, la falla en el servicio se constituyó por las omisiones en que se incurrieron en el desarrollo de una Orden de Operaciones, en la que a juicio de la parte demandante no se adelantaron las respectivas labores de registro e inspección de elementos explosivos, por parte de grupos especializados, como lo es el grupo EXDE.

Al respecto, el Despacho debe precisar que de las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que no se contaba con integrantes del grupo EXDE, por lo que, dicha circunstancia impidió que se realizaran los respectivos registros, y obligaran a la tropa a hacer un barrido con un palo, sin embargo, dicha situación no impidió el resultado que hoy es objeto de controversia. Por lo que, en tal sentido es dable precisar que atendiendo la modalidad con la que actúan los grupos insurgentes, en múltiples ocasiones y sin contar con la totalidad el grupo EDXE, se dificulta la localización y destrucción de artefactos explosivos y es inevitable que se causen daños en la integridad de los miembros de la fuerza pública miembros de la población civil.

En consecuencia, es claro que la presencia del grupo EXDE en este tipo de operaciones, con el fin de minimizar los riesgos que se presentan al transitar por determinadas zonas, toda vez que, la presencia de este grupo contrarresta la concreción de diversos riesgos por parte de los miembros de la tropa, toda vez que en cada desplazamiento que se realiza en cumplimiento de una orden, se encuentra inmerso un peligro respecto de la activación de distintos artefactos explosivos y más cuando se pretendía socorrer a un civil que había caído en un **campo minado**, presumiéndose la presencia de más artefactos en la zona.

En este orden de ideas, es dable afirmar que en el caso que nos ocupa se advierte que la entidad demandada incurrió en algún tipo de omisión al someter al demandante a riesgos superiores a los que normalmente debía afrontar en las actividades propias de la labor que adelantaba.

Lo anterior atendiendo que, se advierte que se sometió al demandante a un riesgo excepcional, dado el rango que ostentaba el demandante en tanto que, de las pruebas allegadas se advierte que los soldados profesionales **MOÍSES DARIEN PADILLA** y **JOHN EDISSON CHARRY MÉNDEZ** también sufrieron lesiones al momento de la activación de una mina, en una área que no había sido registrada por el grupo EXDE. Grupo, que según versiones de los testigos fue solicitado al Mayor, sin embargo él impartió la orden de ingresar al lugar para realizar la extracción del civil herido, hechos que acaecieron el mismo día en los que se resultó lesionado el aquí demandante, sometiendo en este caso a la tropa a un riesgo superior al que debían asumir, pues si bien dentro de los riesgos está la posibilidad de resultar afectados en su integridad, esta debe estar precedida de la toma de medidas para contrarrestar esa actuación, lo que no se presentó, dado que, debiéndose realizar el operativo con el grupo EXDE, este no fue enviado ni tampoco el grupo DELTA, que era el grupo con el que contaba el Batallón Especial Energético Vial No. 1.

En tal sentido, es dable indicar que por parte de la entidad demandada se sometió al actor a riesgos que no estaba en capacidad de soportar, dada la actividad que desarrollan los integrantes del Ejército Nacional, sin proporcionarle a estos efectivos

militares los instrumentos necesarios para delatar la presencia de artefactos explosivos, lo que implica que, además de que se actuó en abierta contradicción con los protocolos militares de seguridad, se propició un incremento injustificado del riesgo al que normalmente deben someterse los militares voluntariamente vinculados al servicio, que conllevó a la concreción de la situación que causó la lesión al señor **RICARDO DELGADO PRIETO**.

Establecida la responsabilidad de la demandada por las lesiones sufridas por **RICARDO DELGADO PRIETO**, el Despacho liquidará los perjuicios.

6. Liquidación de los perjuicios

6.1 Daño Moral

Estando demostrada la ocurrencia de las lesiones sufridas por el señor **Ricardo Delgado Prieto** mientras se desempeñaba como soldado profesional, el Despacho encuentra probado el daño moral sufrido por el demandante en su calidad de víctima directa.

Ahora bien, respecto de los señores José Ignacio Delgado Prieto, Hugo Roverson Delgado Prieto y Hernando Feneider Delgado Prieto se advierte que actúan como hermanos de la víctima, calidad que se acredita con los registros civiles de nacimiento visibles a folios 5 a 7.

Al respecto es importante precisar que, de acuerdo con los criterios jurisprudenciales emitidos por el alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, se tiene que el daño antijurídico inferido a una persona, causado por la acción u omisión de las autoridades públicas, genera dolor y aflicción entre sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales⁸.

Atendiendo que, en el presente asunto se encuentra acreditado el vínculo entre los referidos y la víctima directa, por ende se presume que a partir de tal parentesco deviene el dolor y acongoja con ocasión a las lesiones padecidas por el señor **Ricardo Delgado Prieto**, en consecuencia, se efectuará reconocimiento de perjuicios morales en favor de los señores **José Ignacio Delgado Prieto, Hugo Roverson Delgado Prieto y Hernando Feneider Delgado Prieto**.

Sin embargo, para efectos de tasar los perjuicios solicitados, se advierte que no se cuenta con la prueba idónea para tal efecto, en el entendido que, no se dará valor a lo consignado en el Acta de Junta Médico Laboral Regional No. 103990 de 25 de octubre de 2018, correspondiente al 22.56%, se considera prudente señalar que dicha valoración no recoge todos los ámbitos comportamentales en un entorno ordinario laboral, en la medida que el Decreto 94 de 1989 a diferencia del Decreto 1507 de 2014, se limita únicamente al ámbito de la lesión y no a los demás componentes tanto como sociales y comportamentales que se deben tener en cuenta en la valoración. Esto es así, en la medida que el Decreto 94 de 1989 se instituyó para efectos de reconocer acreencias a favor de miembros de la fuerza pública.

⁸ Consejo de Estado, sección Tercera sentencia del 28 de agosto de 2014, Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251)

En tal sentido, este Despacho considera que de conformidad a lo previsto en el artículo 193 del CPACA, la condena debe ordenarse en abstracto, con el fin de que en trámite incidental, que deberá promover el interesado, se aporte la correspondiente valoración que realice la Junta Regional de Calificación de Invalidez para su respectiva valoración, con fundamento en los documentos que reposan en el expediente y con base a ella, se determine el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del señor Ricardo Delgado Prieto bajo los parámetros del Decreto 1507 de 2014 y a partir de la misma se proceda a tasar el monto de los perjuicios morales sufridos por el citado soldado profesional y sus hermanos, bajo los parámetros y niveles establecidos en la sentencia de unificación proferida el 28 de agosto de 2014 al interior del proceso 1999-00326 (31172), en proporcionalidad al grado de discapacidad y los topes del rango que se acredite, como resultado de una regla de tres.

6.2 Daño a la Salud

El daño a la salud ha sido entendido por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

Al abordar el daño a la salud se exige, sin duda, examinar dos cuestiones: que se trate de atentados o lesiones a la personalidad física, o a la integridad del cuerpo humano. Dicho daño, en su configuración inicial en el derecho comparado (en el derecho francés e italiano), impone, además, que su fundamento se encuentra en principios constitucionales tales como la i) dignidad, ii) igualdad, iii) libertad y, iv) solidaridad, como daño no patrimonial.

En segundo lugar, el daño a la salud se relaciona estrictamente con las manifestaciones de un bien jurídico reconocido constitucionalmente, aunque con alcance colectivo, como el de la “salud” (Artículo 49 C.P.), y tiene en cuenta que el fin último de dicho bien es el respeto por la “correcta expresión de la persona en la comunidad en donde vive y se desarrolla”. En el fondo, **es el principio de la dignidad humana la que da el sustento principal en la construcción de este tipo de daño**, cuyo tratamiento lleva a que se hayan estudiado soluciones uniformes, independientes de la causa del daño y de los beneficios económicos y/o materiales que pueda alcanzar la persona. Esto lleva a una especie de socialización del daño y de los perjuicios, ya que permite la disminución de las desigualdades sociales.

Así mismo, el daño a la salud pone en crisis la idea de relacionar los perjuicios con las necesidades materiales de la víctima. Por lo tanto, se trata de un daño que se vincula al bien de la salud “en sí mismo”. No obstante, debe advertirse que su aparición en la escena de la teoría de la responsabilidad civil se produjo como consecuencia directa del progreso que demandaron las sociedades opulentas, en las que se redefinieron y emergieron nuevas necesidades y exigencias para su mundo vital.⁹

De la revisión del material probatorio obrante en el expediente, se concluye que, las afecciones padecidas por el señor **RICARDO DELGADO PRIETO**, le dejaron como secuela - *cicatrices en economía corporal con leve defecto estético sin limitación funcional y lesión de nervio ciático popliteo externo izquierdo*, condiciones que bajo las reglas de la sana crítica, le generaron detrimento en su salud, especialmente en lo que respecta a la *lesión de nervio ciático popliteo externo izquierdo*.

Por lo anterior, el Despacho advierte que efectivamente las lesiones le generaron una

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del nueve de mayo de 2012, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 22366.

limitación que le impedirá disfrutar de placeres cotidianos de los que antes gozaba y ahora, como consecuencia de la lesión ya no puede desarrollarlas de la misma manera, por lo que, se encuentra procedente el reconocimiento del perjuicio solicitado por dicho concepto.

Conforme a lo anterior, para este supuesto tampoco se halla acreditado en el plenario cual es el porcentaje de gravedad de la afectación corporal sobre la cual sea posible analizar la indemnización, razón por la que, **al igual que se decidió en relación con el perjuicio moral, la condena por el daño a la salud se hará en abstracto**, para que a través de trámite incidental, el demandante allegue la prueba idónea¹⁰ que acredite el porcentaje de la gravedad de la lesión conforme se señaló precedentemente.

6.3 Perjuicios Materiales

El demandante Ricardo Delgado Prieto solicitó el reconocimiento de perjuicios materiales como víctima directa en la modalidad de lucro cesante en los períodos debido o consolidado y futuro.

En el presente asunto, se encuentra demostrada la actividad económica que desarrollaba el señor Ricardo Delgado Prieto para la fecha de los hechos, pues es claro que se encontraba en servicio activo, en desarrollo de la orden de operación MABON 1 en la vereda Mata Oscura (Arauca), actividad de la que no se encuentra acreditado que no hay podido seguir desempeñando en la medida que, no obra prueba que haya sido retirado del servicio, o que producto de la lesión, sus ingresos se hayan disminuido, pues según reposa en la prueba dentro del expediente, se indicó que había sido ordenada una reubicación laboral.

Debe precisar el Despacho que, para efectos del reconocimiento de dicho perjuicio el mismo se encontrara supeditado a que la parte actora dentro del trámite incidental acredite que con ocasión a las lesiones causadas el día 15 de marzo de 2016 le fue imposible continuar con el desempeño de actividades laborales, causándose un perjuicio patrimonial que afectara su nivel de ingresos por lo que resta de su vida en tanto que no se pudo desempeñar en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de la ocurrencia de los hechos.

Por lo tanto, una vez acreditada la condición expuesta en líneas anteriores, para el cálculo de la indemnización, se tendrá en cuenta el valor del salario devengado por el soldado profesional a la fecha de la presente sentencia más un 25% y se liquidará sobre el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, así:

Salario + 25% y de la suma que resulte se tomará el porcentaje que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral sufrida por el señor Ricardo Delgado Prieto que arroje el Acta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, como base para la liquidación del lucro cesante.

La liquidación se efectuará a partir de la fecha en que se acredite que el demandante fue retirado del servicio, en tanto no se probó dentro del proceso que, el actor desde la ocurrencia de los hechos no se hubiese podido desempeñar en actividades laborales o que por causa de la lesión haya disminuido su nivel de ingreso laboral que hubiese podido percibir.

¹⁰ Junta Regional de Calificación de Invalidez

La liquidación comprenderá dos períodos: el debido o consolidado, que abarca el lapso transcurrido desde la fecha del retiro del servicio hasta la fecha de la providencia que liquide el incidente; y el futuro, que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la referida providencia y la vida probable de la víctima, con base en las siguientes fórmulas establecidas por el Consejo de Estado:

Indemnización debida:

$$Rc = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Indemnización futura:

$$Rf = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i \times (1 + i)^n}$$

7. Costas y agencias en derecho.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 consagra un criterio objetivo relativo a que la liquidación y ejecución de la condena en costas, se regirá por las normas del estatuto procesal civil que regulan la materia; en este caso, los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, que regulan lo concerniente al tema.

Se proferirá sentencia de condena en costas, para lo que, respecto de las denominadas agencias en derecho, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 referido, en tanto su tarifa se encuentra fijada en el Acuerdo No. PSAA16-10554. Así, en materia de lo Contencioso Administrativo, las agencias en derecho se encuentran señaladas en el numeral 1 del artículo 5°, fijándose para los procesos declarativos de primera instancia con cuantía, entre el 3% hasta el 10% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, dependiendo la cuantía.

Ahora bien, en concordancia con el artículo tercero del acuerdo en mención, la determinación de las agencias se aplicará gradualmente, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Así, para el caso concreto, a fin de fijar las correspondientes agencias en derecho, se tendrá en cuenta que el apoderado de la entidad demandada hizo presencia en la audiencia inicial y a las de práctica de pruebas y presentó alegatos de conclusión; en consecuencia, se fijan como **agencias en derecho** el uno ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda reconocidas en el fallo.

En consecuencia, **el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

8. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada **Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** por los perjuicios causados con ocasión de las lesiones sufridas en su pierna izquierda y otras, por el señor **RICARDO DELGADO PRIETO**, el 16 de marzo de 2016, mientras se encontraba en la Orden de Operaciones “MABON 1”, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar en abstracto a **la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional**, a pagar al demandante **RICARDO DELGADO PRIETO**, los perjuicios morales, materiales y daño a la salud reconocidos en la presente sentencia, que deberán liquidarse por la parte demandante en el término señalado en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, mediante trámite incidental en el que se tasen los perjuicios reconocidos a favor de los demandantes **Ricardo Delgado Prieto, José Ignacio Delgado Prieto y Hugo Reversion Delago Prieto**, y **Hernando Feneider Delgado Prieto** de acuerdo con las reglas establecidas en la parte motiva de esta providencia, y aportando la prueba idónea que establezca la pérdida de capacidad laboral, esto es, el Acta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá bajo los parámetros del Decreto 1507 de 2014, en proporcionalidad al grado de discapacidad y los topes del rango que se acredite como resultado de una regla de tres, so pena de que caduque el derecho.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho, el uno por ciento (1%) de las pretensiones de la demanda reconocidas en el presente fallo.

CUARTO: La sentencia deberá cumplirse dentro de los términos previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente sentencia procede recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SÉPTIMO: ORDENAR la devolución del saldo de los gastos a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

K.T.M.B - KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70710206bc7cb1c9a6a3afde2d22abf5003891582cc713b3e20fd2c2145ba9fe
Documento generado en 30/09/2021 02:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>